

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

en el día Compuer el Consejo y Justicia de
esta dha Villa, Reunidos en sus Salas Consisto-
riales, a propuesta de los Diputados del comun,
y teniendo presente q. por la Real Cedula pro-
visoria del Reyno se alla Declarado nulo
cuanto sea resuelto, y decretado por las lla-
maday Cortes, reduciendo las cosas al ex yema-
do que tenian antes del siete de marzo de
ochocientos Veinte y Diez: que mediante
aque Parqual doctrine se ha veindario o
construido un orno de San Lorenzo en esta
Villa, Valiendose p. ello de la franquicia
concedida por punto oral. por las llama-
day Cortes, cuyo orno es perjudicial alq inter-
res de los Enopios de este Pueblo, por q.
adefado en un estado de multitud el orno
q. enq. se ha en esta misma Poblacion
enterrando q. Can nada producen; debian
acordar y acordaron se ha de saber al
doctore que dentro al dia de la notifica-
cion tiene su expresado orno sin bo-
berlo abrir, bajo la multa lo contrario
haviendo de cincuenta. Quando se hie-
nible exauion, y se proceder al de-
mar que ubiere lugar por dho. Juz
por este asi lo acordaron y fir